ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD Y DE ADULTO MAYOR

LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENFRENTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

EXPEDIENTE Nº 21.938

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
19 DE AGOSTO DE 2020

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1° de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020)

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENFRENTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

Expediente Nº 21.938

Asamblea Legislativa:

Las suscritas legisladoras, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** del Proyecto de Ley tramitado bajo el **Expediente N° 21.938: LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENFRENTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.**

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 20 de abril del 2020 por la señora Diputada Catalina Montero Gómez y otras señoras y señores diputados, fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 89, Alcance Nº 96 del 23 de abril del año 2020.

I. Resumen y Justificación del Proyecto

El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) creado mediante Ley N.° 9303 del 26 de mayo de 2015, está obligado a la promoción y la rectoría, así como a supervisar la inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad. Según lo indica el artículo 3, inciso d) de su ley constitutiva, el Conapdis debe: *“Coordinar, orientar y articular la provisión de recursos de los programas sociales selectivos y de los servicios de atención directa a personas con discapacidad, minimizando la duplicidad y dando énfasis a los sectores de la población que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad y pobreza”.*

El Conapdis posee superávit de diversas fuentes de financiamiento, por lo que para dar respuesta a la situación que vive el país con la emergencia de la pandemia del COVID 19, se considera necesario el uso de éste para la atención de las personas con discapacidad. Sin embargo, las leyes que originan los destinos específicos que esa institución recibe para transferir y destinar a los programas de atención a las personas con discapacidad, presentan obstáculos que impiden su disposición ante esta emergencia nacional.

Es por lo anterior, que este proyecto de ley tiene por objeto facilitar la gestión del Conapdis, a efectos de establecer una estructura que reúna y coordine servicios de asistencia social, psicológica y otros servicios interinstitucionales que garanticen los mecanismos adecuados de operativización de los derechos de las personas con discapacidad en esta situación de emergencia.

Se pretende con este proyecto de ley, que en concordancia con las normas y criterios operativos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del sector público, que establecen que “en caso de que el aporte concedido con finalidad específica esté amparado en una ley o disposición especial, de generarse un sobrante, éste deberá ser devuelto y podrá ser reasignado presupuestariamente, para un fin distinto al original si otra ley o disposición especial así lo dispone”, se proceda a habilitar al Conapdis para utilizar estos recursos en las partidas presupuestarias dirigidas a la atención de personas con discapacidad durante la emergencia nacional por COVID-19.

Tomando en consideración que la relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU, Catalina Devandas, declaró el martes 17 de marzo de 2020, que considera que los Estados han tomado escasas medidas para proporcionar la orientación y los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, para protegerlas del contagio de la actual pandemia del COVID-19 que afecta al mundo y a nuestro país, y siendo que en Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, se declaró Emergencia Nacional el día 16 de marzo, apenas un día antes de la declaración de la relatora especial de Naciones Unidas, donde expresara que las personas con discapacidad son particularmente vulnerables y deberían ser consideradas de alto riesgo de contagio; por lo que Devandas, solicitó que los Estados parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) “**tomen medidas adicionales de protección social** para garantizar la continuidad de los apoyos de una manera segura a lo largo de la crisis” (ONU, 17 de marzo 2020); el Conapdis actuó en consecuencia.

De forma tal, como guía para atender a las personas con discapacidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el día 20 de marzo, apenas 3 días después de publicada la solicitud realizada por la relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU, para implementar medidas adicionales de protección social, el Conapdis envió a jerarcas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social y Comisión Nacional de Emergencia, un documento denominado: “26 Medidas adicionales de protección para las personas con discapacidad en atención a la declaratoria de Emergencia Nacional en Costa Rica por el COVID-19”.

En estas 26 medidas adicionales de protección, están contenidas las acciones que el Conapdis precisa ejecutar para proteger a las personas con discapacidad mientras dure la emergencia en curso.

Algunas de las realizadas con colaboración interinstitucional y arreglos presupuestarios internos, son:

- Solicitud de inclusión de las personas con discapacidad a la declaratoria como grupo vulnerable.

- Formulación de las 26 Medidas adicionales de protección para las personas con discapacidad en atención a la declaratoria de Emergencia Nacional en Costa Rica por el COVID-19.
- Elaboración y divulgación de material infográfico sobre un conjunto de medidas que deben tomar las personas según tipo de discapacidad para evitar el contagio.
- Oficio a todos los medios de comunicación para que divulguen la información, con lenguaje accesible para los distintos tipos de discapacidad.
- Participación activa con el Ministerio de Salud, CONAPDIS y FECRUNAPA para emitir los **"**Lineamientos generales para la atención diaria en Centros Diurnos, Hogares de Larga Estancia para Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad, Albergues, Centros de Atención Integral para Personas con Discapacidad (CAIPAD) y Grupos comunales en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)".
- Atención y orientación a las personas con discapacidad para instar a que se les ofrezca como alternativa el teletrabajo.
- Solicitud a universidades para que tengan las consideraciones necesarias con las personas con discapacidad en caso de proseguir con las clases de manera virtual.
- Proveer de interpretación de LESCO a los videos oficiales del Ministerio de Salud sobre las medidas coronavirus.
- Propuesta de decreto para que ninguna institución del Estado que otorgue beneficios de asistencia social, los suspenda o derogue, ni sostenga los condicionantes del cumplimiento de la contraprestación para mantener las transferencias económicas.
- Elaboración de matriz que contiene la descripción de las 50 alternativas residenciales, según área de salud para someter a consideración que se le pueda brindar por parte del Ministerio de Salud y de la CCSS apoyo en la prevención de la epidemia en dichas alternativas.
- Se recibe autorización por parte de la Contraloría General de la República para contratar en forma directa con oferentes idóneos servicios residenciales y servicios profesionales de enfermería y /o medicina; para personas usuarias del Programa de Servicios de Convivencia Familiar identificadas como caso sospechoso o positivo de la enfermedad Covid-19, pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud.
- Se definió una estructura organizativa de comunicación con las personas encargadas de los servicios residenciales para atender las necesidades que se identifiquen a raíz de la emergencia.
- Conapdis sigue siendo una institución virtualmente abierta y sigue realizando todas sus labores de manera remota.
- Inclusión de traductoras del LESCO mediante videollamada en el 911 y 1322 y solicitud para que profesionales en psicología se integren al equipo.
- Solicitud al Ministerio de Salud para considerar las particularidades de la población con trastornos del espectro autista (TEA), y discapacidad psicosocial en razón de permitirle circular por espacios públicos en compañía con un asistente personal, con el distintivo del pañuelo azul (TEA) y anaranjado (discapacidad psicosocial).

- Se han creado identificaciones (carnets) para entregar a las personas del programa de asistentes personales de Conapdis para que puedan justificar su libre tránsito en razón de atender a personas con discapacidad que así lo requieran.
- Se ha llamado la atención sobre la necesidad de incluir a quienes realizan cuidados y apoyos para personas con discapacidad o dependientes dentro de las excepciones del Decreto Ejecutivo 42253-MOPT-S y se ha logrado.
- Propuesta de mediadores y mediadoras tecnológicos que colaboren para que las personas con discapacidad tengan acceso a la plataforma Proteger.

Muchas de las acciones contenidas en las 26 medidas adicionales de protección no se han logrado cumplir por la limitación en el uso de los recursos disponibles, al ser estos destinos específicos de ley. Para ello es necesario poder utilizar, mientras dure la emergencia en curso, los recursos del superávit específico.

El artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada e integrada en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N.° 8661, establece que ante las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias:

> "Los Estados Parte adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales".

Para dar respuestas coherentes con la situación que vive el país, en este momento el Conapdis podría disponer de un presupuesto aproximado de dos mil seiscientos millones de colones, que actualmente se encuentran como superávit específico de diversas fuentes de financiamiento, y que actualmente son necesarios para la atención de las personas con discapacidad durante esta emergencia, razón por la cual se presenta este proyecto de ley.

II. Del proceso de consulta

El texto base del proyecto fue consultado a las siguientes entidades:

- Junta de Protección Social
- Ministerio de Planificación Nacional
- Defensoría de los Habitantes
- Contraloría General de la República
- Banco Central de Costa Rica
- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
- Organizaciones de Personas con Discapacidad
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- Ministerio de Hacienda
- Instituto Mixto de Ayuda Social

Fueron recibidas las siguientes respuestas:

➢ **Ministerio de Planificación Nacional**
Indican que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN ni modificaciones a la conformación de la institucionalidad pública costarricense.

Consideran que con la iniciativa propuesta el CONAPDIS vendría a complementar la normativa y podría contar con más recursos para brindar apoyo económico a las personas que se encuentran dentro de este grupo de la población que presentan mayores condiciones de pobreza y además requieren de atención con medidas concretas ya que se están viendo afectados con mayor impacto durante la pandemia.

Manifiestan además que el CONAPDIS no aparece en la actualidad dentro de las excepciones determinadas en el artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

Recomendaciones y conclusiones sobre el Proyecto de Ley por parte de esta institución:
I. Permitir utilizar superávit específico a CONAPDIS se constituye en una herramienta positiva para que esta institución pueda llevar a cabo sus funciones, sin necesidad de presionar las finanzas públicas a nivel de Gobierno Central.
II. La exoneración de la regla fiscal en el marco de la presente emergencia, es un elemento necesario para poder utilizar ese superávit específico en este ejercicio económico.
III. Es conveniente que la Asamblea Legislativa valore la pertinencia o no de exonerar en genérico a CONAPDIS de la aplicación de la regla fiscal en caso de una emergencia, o bien optar por mantener dicha exoneración en los términos prescritos por el canon 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

➢ **Defensoría de los Habitantes**
Se señala en el artículo 4 de la propuesta de ley la autorización de utilizar los recursos del superávit cada vez que se decrete una emergencia nacional, por lo que considera la Defensoría que para ser consecuentes sería necesario que en el artículo 2 se indique: en lugar de hacer referencia al ejercicio económico del 2020, debería señalarse “al ejercicio económico del año en que se decrete una emergencia nacional”.

Consideran, además, que, en el artículo 3 no se debería hacer referencia a la medida de excepción de la Ley de las Finanzas Públicas, ante la emergencia del COVID-19, y en su lugar solamente señalar que se aplique la excepción ante una declaratoria de emergencia nacional, dada la pretensión de invocar esta norma en posteriores declaratorias de emergencia.

Indican que las observaciones son meramente de forma, ya que por el fondo la norma cuenta con el fundamento para su aprobación, dado que obedece a la excepcionalidad de las condiciones pandemia del COVID-19, los recursos que se pretenden utilizar, obedecen a superávit con lo cual no se estaría dejando de atender condiciones específicas para atender la emergencia, pues se trata de presupuesto ocioso, y además existe un deber del CONAPDIS de rendición de cuentas de los recursos redireccionados una vez terminado el año fiscal.

Concluyen que la propuesta de proyecto de ley es adecuada para la transferencia de recursos que no están siendo utilizados por reportar superávit en su ejecución presupuestaria, para ser trasladados y utilizados para atender necesidades específicas de las personas con discapacidad en condición de vulnerabilidad en la actual coyuntura.

- **Contraloría General de la República**

Los recursos que se conceden al CONAPDIS en las disposiciones legales a las que hace referencia el artículo 1 del proyecto, tienen distintos destinos específicos, por ejemplo, la Ley N.° 9379 que establece que los recursos que CONAPDIS recibe de la JPS y del FODESAF, - deben ser destinados al desarrollo del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley N.° 9303 establece una serie de incisos en los cuales se indica la forma en la que se constituye el patrimonio del CONAPDIS, es decir, las distintas fuentes de financiamiento de dicha institución, dentro de las cuales, las indicadas en los incisos a)1 y b)2 establecen también un destino específico, al referirse éstas a recursos derivados de la Ley N.° 7972 y la Ley N.° 5662.

Ahora bien, la norma propuesta refiere al uso del superávit específico; éste, por su naturaleza y de conformidad con la definición dada en el artículo 2 de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N.° 93713 y en las Normas Técnicas sobre presupuesto público emitidas por la Contraloría General de la República, constituye un ingreso que se encuentra comprometido para un fin específico y solo puede destinarse a ese fin específico establecido por ley.

Ante la autorización que en esta oportunidad se plantea, este Órgano Contralor considera importante sugerir a esa Asamblea Legislativa que se valore el riesgo de que con la propuesta planteada eventualmente se perjudiquen de alguna forma las necesidades de los programas que se financian con dichos recursos y consecuentemente la atención de la población beneficiaria de los mismos.

Por otra parte, en cuanto a los recursos que Conapdis recibe de FODESAF, debe tenerse en cuenta que el artículo 27 de la Ley N.° 5662 establece que los superávits generados por las entidades beneficiarias del Fondo deberán ser reintegrados al Fondo a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación. Bajo ese análisis, resulta de suma importancia que en caso de que el proyecto se convierta en ley, quede claramente establecido que tal autorización sería de carácter

temporal, mientras se mantenga la declaratoria de estado de emergencia generada por el Covid-19.

En la actualidad lo que establecen las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP) en cuanto a las liquidaciones presupuestarias es que únicamente sean enviadas a esta Contraloría General y registradas en el Sistema de Información de Presupuestos y Planes (SIPP), no requiriendo aprobación expresa del órgano Contralor, bajo el principio, que ello resulta un insumo para la toma de decisiones y mejoramiento de la gestión de la propia Administración activa, ello sin detrimento de la fiscalización posterior que se pueda ejercer dentro del ámbito de nuestras competencias.

Téngase en cuenta que, en correspondencia con lo que se pretende en el proyecto, ante el estado de emergencia nacional declarada, la Ley N.° 9635 en su artículo 16 prevé las situaciones en las que se podría suspender temporalmente la aplicación de la regla fiscal, es decir, ya la Ley N.° 9635 contempla el mecanismo para la flexibilización de la aplicación de la regla fiscal. En concreto, le corresponde al Poder Ejecutivo, comunicar a la Asamblea Legislativa las medidas de contención del gasto, así como los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia.

La Contraloría General de la República ha advertido sobre las iniciativas que se han presentado para excluir a algunos sectores de la aplicación de la regla fiscal y ha señalado que las eventuales exclusiones en la aplicación de la regla fiscal tienen implicaciones negativas en el proceso de ajuste fiscal, así como la apertura de "portillos" peligrosos ante el logro alcanzado por esa normativa. Teniendo en cuenta, el desequilibrio recurrente de las finanzas públicas del país en el presente siglo, que se revela en el cada vez más acentuado descalce financiero en la operación del gobierno, lo cual genera altísimo riesgo en el retorno a la sostenibilidad necesaria para atender en el mediano plazo la provisión de los servicios públicos.

Bajo tal argumentación, considera el órgano Contralor que no es prudente eximir a una institución de la aplicación de la regla fiscal, toda vez que el ordenamiento jurídico ya tiene previsto dicho mecanismo, para situaciones de emergencia.

En relación con lo que se propone considera el Órgano Contralor que es importante que el legislador tome en cuenta la temporalidad de la presente iniciativa de ley, la cual según se indica en la exposición de motivos y conforme lo establece el propio título de la norma, surge en virtud de la declaratoria de estado de emergencia realizada por el Gobierno mediante DE-42227-MP-S publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.° 51 del 16 de marzo del 2020.

De ahí que se reitera la importancia de que quede claramente establecido que lo regulado sería de carácter temporal, mientras se mantenga la declaratoria de estado de emergencia generada por el Covid-19, no así cada vez que el Gobierno decrete una Emergencia Nacional. Lo anterior considerando que no todas las emergencias nacionales decretadas tienen las mismas afectaciones para todos los sectores de

la población y las instituciones del país. En razón de ello, se sugiere mantener congruencia entre el texto del articulado y el objetivo y razón de ser del proyecto.

- **Consejo Nacional de Personas con Discapacidad**

Consideran que las personas con discapacidad necesitan con urgencia la aprobación de este proyecto de ley, para que el Conapdis cuente con los recursos suficientes para mitigar la afectación desproporcional que han sufrido estas personas debido a la emergencia nacional por COVID-19.

Indican que el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada e integrada en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 8661, establece que ante las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias los Estados Parte: "adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales".

El presente proyecto procura una solución oportuna para que este grupo de población tan importante que enfrenta una discriminación múltiple e intersectorial, obtenga respuestas coherentes ante la situación que vive el país, ya que de aprobarse la iniciativa de ley, el CONAPDIS podría disponer de un presupuesto que se encuentran como superávit de diversas fuentes de financiamiento, y que ahora más que nunca se necesita para la atención de las personas con discapacidad durante esta emergencia.

Manifiestan además que esta autorización de uso no supone asignación de recursos nuevos ni afectación a otras fuentes de financiamiento, son recursos que se encuentran congelados y que originalmente fueron destinados a programas de atención a la discapacidad, lo cual supone que los mismos sean utilizados para los mismos fines para los que fueron asignados originalmente.

El Conapdis avala plenamente la iniciativa de ley, ya que la misma se constituye en una acción afirmativa que facilitaría la gestión del CONAPDIS ante la crisis brindando asistencia social humanitaria a las personas más vulnerables

Consideran que resulta absolutamente necesario emitir la presente normativa y eliminar restricciones a las que se encuentran sujetados recursos con destinos específicos que el CONAPDIS recibe y necesita transferir para la atención de las personas con discapacidad, en aras de poder utilizar estos recursos, en la actual situación de emergencia.

- **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Desde la Dirección del Fodesaf no tienen objeción en relación con el contenido de la propuesta legislativa, considerando que no impacta los recursos del Fondo ni su distribución. Los recursos asignados al Conapdis para su ejecución en el periodo

presupuestario 2020, ya fueron debidamente asignados y se encuentran en sus arcas. En buena hora se procure fortalecer las necesidades de esta población tan necesitada en tiempos de crisis como los que se viven en la actualidad.

Se apoya la propuesta bajo la consideración de que será aplicada para la atención de la emergencia sanitaria provocada por COVID-19, a partir de la construcción de un marco jurídico adecuado para brindar los mecanismos correspondientes que habiliten al CONAPDIS para el uso de los recursos.

- **Ministerio de Hacienda**

Consideran que el artículo 1 de la propuesta de ley es acorde con el artículo 11 de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", aprobada e integrada en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 8661 del 19 de agosto del 2008 y en la cual se establece la responsabilidad de los estados firmantes en garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo.

De igual manera y una vez revisado el artículo en mención, se constata que el mismo se ajusta a las "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del Sector Público", que al desarrollar el tema del superávit específico establecen: "En caso de que el aporte concedido con finalidad específica esté amparado en una ley o disposición especial, de generarse un sobrante, éste deberá ser devuelto y podrá ser reasignado presupuestariamente, para un fin distinto al original si otra ley o disposición especial así lo dispone".

Por lo anterior, es importante que las y los legisladores analicen con detenimiento, con base en la disposición recién citada, si la situación amerita crear una excepción. Desde el punto de vista legal, la excepción podría crearse. No obstante, por seguridad y certeza jurídica, debe establecerse con claridad a cuál período corresponde el superávit específico al que se hace referencia. Lo anterior, para no generar dudas con el período o períodos con respecto a los que operaría la excepción.

El artículo 2 establece la obligación para CONAPDIS de enviar a la Contraloría General de la República, al finalizar el ejercicio económico del año 2020, una liquidación de los recursos de superávit específico que utilizó para incrementar otras partidas presupuestarias. Lo cual, según criterio de este Ministerio, resulta imprescindible, dado que ayudaría a velar por la adecuada utilización de esos recursos públicos. De aprobarse este proyecto, quienes conforman el plenario podrían considerar la posibilidad de solicitar informes de ejecución de manera más frecuente, ya sea mensual o bimensual, de forma tal que se pueda detectar y corregir cualquier situación anómala o incorrecta que se pudiera presentar.

Tomando en consideración lo establecido en la Ley N° 9524: "Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central", se debe valorar que la información de esa liquidación sea remitida a la Dirección General de Presupuesto Nacional, toda vez que el CONAPDIS es uno de los

órganos desconcentrados de Gobierno Central cuyo presupuesto pasa a ser de aprobación legislativa a partir del 2021.

Con respecto al artículo 3, este Ministerio se ha pronunciado en varias ocasiones sobre lo inconveniente que resulta para las finanzas públicas la aprobación de excepciones a la norma contenida en el Título IV de la Ley 9635. Lo anterior por la ya de por sí complicada situación fiscal del país, la cual se agrava sustancialmente con la crisis sanitaria global y nacional ocasionada por el COVID-19, donde las estimaciones de los organismos internacionales y el Banco Central de Costa Rica (BCCR) proyectan una reducción de la producción e ingresos del país en -3.6% del PIB.

Es importante recordar que en el Título IV de la Ley 9635, en su artículo16, se tomó la previsión de dejar establecidas cláusulas de escape que permiten que, bajo determinadas circunstancias excepcionales, la aplicación de la Regla Fiscal sea suspendida. El inciso a) de dicho artículo establece que ésta dejará de aplicarse en caso que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, de 22 de noviembre del 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. Para lo cual los órganos y entidades de Sector Público No Financiero tienen que seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 15° del Reglamento al referido Título IV, Decreto Ejecutivo N.° 41.641-H.

Con respecto al artículo 4, es importante aclarar que no todas las emergencias presentan las mismas características, ni la misma duración y que en ocasiones afectan únicamente a regiones o sectores específicos, razón por la cual se considera una redacción un poco ambigua para su interpretación y aplicación. Por lo anterior, pareciera que la disposición tendría una vigencia intermitente, subordinada a las diferentes declaratorias de emergencia.

Al ser CONAPDIS un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, su presupuesto será incorporado al presupuesto nacional; razón por la cual el artículo en análisis perdería su sentido y razón, puesto que, según el principio de anualidad no existe posibilidad de que se genere superávit.

En lo que refiere a los artículos 3 y 4 del proyecto, se recomienda revisar el texto por cuanto no se ajusta al principio de equilibrio financiero que debe imperar en aras de proteger el interés público, especialmente en un período en que se vive una situación económica y financiera bastante difícil para el país y en el cual se debería razonar con mayor delicadeza el uso de los recursos y asignación de presupuestos ya previamente establecidos mediante normativa vigente, precisamente para no entrar en contradicciones normativas.

- **Instituto Mixto de Ayuda Social**

No tiene observaciones de orden legal sobre el texto consultado.

Mencionan que conocen los riesgos ampliados que puede representar el virus COVID-19 para las personas en situación de discapacidad, y también entienden del incremento de solicitudes de atención de la población con discapacidad ante el CONAPDIS. De ahí que la adopción de medidas y la implementación de esfuerzos para lograr una atención efectiva, siempre será respaldada por esa institución.

- **Asociación Sarchiseña de Adultos con Discapacidad (ASADIS)**

Están de acuerdo y consideran la importancia de la Ley para que se beneficien los adultos con discapacidad ante esta crisis de la pandemia.

III. Informe de Servicios Técnicos

Algunas de las observaciones realizadas por el Departamento de Servicios Técnicos en el informe AL-DEST- IJU -131-2020, con respecto al texto son las siguientes:

- No se encuentra que la disposición establecida en el artículo 1, e incluso extensible al artículo 3, cuente con datos ciertos expuestos en la correspondiente exposición de motivos que sustenten el alcance de lo dispuesto. Se recomienda la consulta de las entidades y organizaciones atinentes que puedan hacer llegar a esta Asamblea Legislativa sus consideraciones al respecto.
- El CONAPDIS es un órgano desconcentrado máximo del Ministerio de Trabajo, el que, además, posee personalidad jurídica instrumental, le aplica lo dispuesto en la reciente **Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central,** No. 9524 de 7 de marzo de 2018. Mediante la cual, si bien mantiene la independencia en la "ejecución presupuestaria", a partir del ejercicio para el año 2021, se encontrará sujeto a la formulación presupuestaria centralizada, es decir, a través del Ministro de la cartera a la cual pertenece.
- Se encuentra que la iniciativa legislativa en estudio define dos momentos temporales y de población meta de aplicación:
 - En su numeral 1, se indica que el uso de los recursos en cuestión se destinaría a "la atención integral de las personas con discapacidad" durante "la situación de emergencia Nacional por el COVID-19".
 - El numeral 2 indica que el CONAPDIS debe remitir un informe a la Contraloría General de la República al finalizar el 2020, en cuento al uso de los recursos, pero acá señala características no definidas en el artículo 1, es decir, recursos re direccionados para la atención de personas con discapacidad en condición de vulnerabilidad, abandono o riesgo social.
- No se indica cuál control se aplicará ad-post de ser que continúe la pandemia más allá del 2020. Evidentemente, los recursos en ese caso podrán ser ejecutados por el CONAPDIS, pero serán dispuestos presupuestariamente de acuerdo con lo que disponga el Ministerio de Trabajo. Dicha divergencia debe resolverse para evitar, además, afectar al principio de seguridad jurídica. El que resulta ser pilar no solamente de una adecuada y acertada técnica legislativa sino el garante al ciudadano, como administrado, de saber a qué atenerse respecto a la Administración Pública. En atención del mencionado principio de legalidad y de la necesaria seguridad jurídica, para evitar su afectación, y con ello del

derecho de la Constitución, se recomienda reformular sus contenidos con el objeto de dar certeza sobre la población meta y la temporalidad del caso.

- El artículo 3 realiza la desaplicación del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, sin una sujeción temporal determinada. Se indica que se mantendría durante la vigencia de la declaratoria de emergencia nacional por Covit-19. Sin embargo, en el artículo 4, luego se dispone una norma totalmente abierta al indicarse que “las excepciones y regulaciones autorizadas mediante la presente ley, tendrán vigencia cada vez que el Gobierno de la República decrete una Emergencia Nacional.” Es decir, cualquier emergencia e indefinidamente, se diría que su alcance aplicativo es por la posteridad misma.
- Para evitar afectar los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, se recomienda valorar técnicamente la viabilidad de aplicar para este caso los mecanismos de desaplicación de algunos de los contenidos establecidos en el Título IV a efectos del caso del CONAPDIS, antes que crear una disposición legal particular o para el caso.
- Todo lo dispuesto por este proyecto de ley será regido, al final, por lo que determina su artículo 4, si bien es cierto los otros numerales determinan la temporalidad en la duración de la declaratoria de emergencia ante la crisis sanitaria por Covit-19, el numeral 4 abre totalmente las posibilidades al aplicar las modificaciones dispuestas (arts. 1 al 3) en cualquier momento y sin sujeción específica particular más que las futuras declaraciones de emergencia.
- No debe olvidarse que las normas deben tener contenidos claros y específicos, que le permitan a la Administración Pública, a los futuros operadores de ellas, establecer con meridiana claridad sus alcances y los límites que tiene autorizados para actuar.
- La Sala Constitucional ha asumido al principio de seguridad jurídica como parámetro de constitucionalidad al analizar los proyectos de ley por el fondo. Dado que dicho principio resulta ser un pilar para la realización adecuada de la técnica legislativa. De manera que obviar dicho principio implica posibles roces de constitucionalidad
- En el presente caso, además de la necesaria certeza jurídica sobre los contenidos de lo que se está disponiendo respecto a la autorización que se brinda, debe también tenerse claridad de sus alcances y temporalidad.

IV. Reunión interinstitucional

Por iniciativa de la Diputada Catalina Montero Gómez, se realizó una reunión de trabajo interinstitucional de manera virtual, en la que participaron, el señor Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Hacienda, el señor José Luis Araya Alpízar, Subdirector General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva del Conapdis, la señora Ericka Alvarez Ramírez, Presidenta de la Junta Directiva del Conapdis, así como asesores y asesoras del Ministerio de Hacienda, del Conapdis y de Diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especia de Discapacidad y Adulto Mayor.

La reunión se realizó el día 05 de agosto del año 2020 y tomando en consideración los criterios institucionales recibidos, así como los criterios políticos y técnicos del Ministerio de Hacienda y las necesidades expresadas por el Conapdis como entidad rectora en discapacidad, se realizaron algunas observaciones para mejorar el texto base del proyecto:

- Es importante especificar en qué se va a utilizar el superávit.
- No hay necesidad de indicar que el Conapdis debe realizar liquidación ante la Contraloría General de la República ya que eso está establecido así.
- No limitar la vigencia del uso del superávit al Decreto de Emergencia por la pandemia del Covid 19, sino al presupuesto 2020.
- Se acordó que en caso de incluir un artículo en el que se indicara que si se contrataba personal en el Conapdis en los meses que quedan del año 2020, esa contratación sería temporal y mediante modalidad de salario único, con la indicación de que eso aplicaría exclusivamente para el personal que se contrate con ese presupuesto.

V. Consideración Final

El 19 de agosto de 2020, en la Sesión Extraordinaria Nº 8 de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor se vota afirmativamente la moción de un texto sustitutivo por parte de las Diputadas integrantes de la comisión.

En cuadro comparativo a continuación se presenta el texto base del proyecto y el texto sustitutivo aprobado.

Texto Base	Texto sustitutivo aprobado
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: **LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DICAPACIDAD ENFRENTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19** ARTÍCULO 1- Se autoriza al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), para que utilice el superávit específico de los recursos provenientes del artículo 19 incisos a) y b) de la N.° 9379 Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad del 18 de agosto de	**LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENFRENTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID 19** ARTÍCULO 1- Se autoriza **por una única vez** al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), para que utilice **hasta el monto de 2,665,647,029.colones** del superávit específico de los recursos provenientes del artículo 19 incisos a) y b) de la N.° 9379 Ley para la Promoción de la Autonomía Personal

2016; y del artículo 10 de la N.° 9303 Ley de creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, del 26 de mayo del 2015, a fin de incrementar otras partidas presupuestarias, destinadas a la atención integral de las personas con discapacidad durante la situación de emergencia Nacional por el COVID-19.	de las Personas con Discapacidad del 18 de agosto de 2016; y del artículo 10 de la N.° 9303 Ley de creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, del 26 de mayo del 2015, **con el fin de transferir recursos económicos para la** atención integral de las personas con discapacidad **en situación de vulnerabilidad, abandono, o riesgo social que requieran tratamientos atinentes con su salud; así como para la atención integral de sus necesidades en la presente coyuntura** de emergencia por Covid-19. **El Consejo deberá garantizar que los recursos se asignen y transfieran en todas las regiones del país y se cumplan los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad e igualdad, y se destinen exclusivamente en el programa presupuestario "Promoción, Protección, y Cumplimiento de Derechos de las Personas con Discapacidad" en el eje de protección de pobreza y discapacidad. El Consejo podrá realizar los ajustes necesarios en las directrices que correspondan para desarrollar los principios antes mencionados.**
ARTÍCULO 2- A efecto de que los recursos redireccionados con base en la presente ley se utilicen para la atención de personas con discapacidad en condición de vulnerabilidad, abandono o riesgo social, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad deberá realizar, al finalizar el ejercicio económico 2020, una liquidación de estos recursos, la cual será enviada a la Contraloría General de la República para su evaluación. El uso de estos	ARTÍCULO 2- Las disposiciones contenidas en la presente ley tendrán efecto en la ejecución del Presupuesto de la República del año 2020. Cualquier contratación de personal que realice Conapdis con ese presupuesto a partir de la modificación aquí propuesta, será estrictamente temporal o interina, tendrá una fecha de inicio y de finalización, la cual estará comprendida para la ejecución presupuestaria únicamente del año 2020. Las contrataciones se deben de

fondos para fines ajenos a los establecidos en la presente ley será penalizado conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.	realizar bajo la modalidad de salario único.
ARTÍCULO 3- Durante la vigencia de la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19, establecida mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, el título 4 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referido a la Responsabilidad Fiscal de la República, no será de aplicación para el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.	ARTÍCULO 3- El Conapdis presentará dentro del primer trimestre del año 2021 a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor un informe financiero detallado de la utilización de los recursos del superávit ejecutado establecido en esta ley. Dicho informe al menos deberá contener un flujo de fondo donde se señalen todos los movimientos financieros-contables realizados por el Consejo con estos recursos, un análisis económico de los resultados obtenidos sobre el sector poblacional a que está dirigido y un análisis de la labor sustantiva institucional realizada.
ARTÍCULO 4- Las excepciones y regulaciones autorizadas mediante la presente ley, tendrán vigencia cada vez que el Gobierno de la República decrete una Emergencia Nacional.	
Rige a partir de su publicación.	Rige a partir de su publicación.

Mediante oficio CPEDA-048-2020, con fecha 13 de agosto de 2020, la Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, realiza una serie de consultas al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad con el fin de aclarar algunas inquietudes de las señoras diputadas, las cuales respondió el Conapdis mediante el oficio DE-884-2020, del 18 de agosto, 2020 y del cual se desprende lo siguiente:

Superávit específico del Conapdis

El superávit específico del Conapdis, tal y como se indica en el artículo 1 del texto sustitutivo aprobado es de **2,665,647,029 de colones. En el cuadro siguiente, el Consejo (mediante respuesta que da en oficio** DE-884-2020) **indica las fuentes, los montos y la justificación de dónde proviene y por qué no se ha utlizado ese presupuesto.**

El superávit específico de Conapdis, fuentes, montos y explicación

Fuentes	Montos en millones de colones	Explicación
Directrices de ahorro (específico)	1,004,028,800.81	Proviene de las directrices de ahorro, emanadas por decreto desde el Ejecutivo
DESAF Ley N°9379 (específico)	959,409,104.00	Se acumuló por el atraso en la operacionalización la Ley de Autonomía Personal, por la ausencia de en 3 años de personas capacitadas como asistentes personales por el INA. Esta figura jurídica de asistente personal se crea por medio de la Ley Nº 9379 del 18 de agosto de 2016. En su artículo 21 se dispone que “quienes sean asistentes personales tendrán que estar debidamente acreditados por el Instituto Nacional de Aprendizaje. Esto supuso que aunque presupuestariamente Conapdis contara con recursos para ejecutar el programa desde el año 2017, estuviera condicionado a los procesos de INA para generar la malla curricular, ofertar la capacitación y territorializarla.
JPS Ley N°9379 (específico)	644,176,281.42	La explicación es idéntica a la casilla precedente.
Ordinario Ley N°9303	53,129,662.31	Queda de la transferencia del Gobierno Central mediante la cual

		Conapdis paga lo correspondiente a las cargas sociales. Entonces queda ahí porque se tiene que tener la previsión
DESAF Ley N°9303 (específico)	4,879,523.72	No ejecutado del programa de pobreza y discapacidad de FODESAF
Ley N°7972	23,657.00	Es un remanente producto del desajuste entre la proyección de los ingresos y los gastos, fueron superiores los ingresos en esa cantidad. Lo cual, por su monto, el cual es inferior al subsidio más bajo, es inferior a ese monto.
Total	2,665,647,029.26	

Fuente: Unidad de Financiero Contable con datos al cierre de la liquidación presupuestaria de 2019.

Sobre la afectación y la reducción de los ingresos para el año 2020 del Conapdis

El presupuesto para el ejercicio presupuestario 2020 del Conapdis se ha visto afectado por el decrecimiento en la recaudación y el incremento de egresos no previstos. Los presupuestos se formulan desde el año anterior a su ejecución y para el año 2019 no se contaba con la amenaza que ataca a Costa Rica y al mundo entero.

Algunas razones por las que se ha ocasionado un desbalance en las finanzas del Consejo Nacional de Personas con discapacidad son las siguientes (según oficio DE-884-2020):

- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante oficio MTSS-DMT-OF-790-2019, del 06 de junio de 2019, comunica al Conapdis la asignación del presupuesto para los programas que lleva a cabo con recursos de FODESAF y que el monto asignado para la atención de personas sería de 6574 millones de colones.

El Consejo inicia el año 2020 con un déficit en el programa Promoción y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, ya que se requerían 9074 millones de colones para cubrir el año 2020, sin embargo se recibieron solamente 6574, dejando una brecha de 2475.

- Mediante el oficio MTSS-DESAF-OF-617-2020, del 26 de mayo de 2020 el Director General del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, comunica al Conapdis que ante el contexto actual producto de la pandemia del Covid-19, se ha tenido que realizar reajuste en el presupuesto del Fodesaf, debido a la disminución en ingresos, por concepto de la recaudación del 5% de planillas de la CCSS.

De acuerdo con lo anterior, en el balance preliminar, la reducción neta de los ingresos del Fodesaf para el presente ejercicio económico sería de ¢9 939,15 millones lo que equivale a un 1.53% de los ingresos presupuestados del Fodesaf. Esto implica una reducción de ingresos al Consejo Nacional de la Personas con Discapacidad de un 1.56% (¢112.56 millones) de los recursos presupuestados 2020, en todos los programas financiados por el Fodesaf.

- Mediante correo electrónico con fecha de 12 de agosto de 2020 el jefe de la Unidad de Financiero contable de Conapdis, el analista de FODESAF, Guillermo Mor Rodríguez comunica que los recursos de la sub partida 73202-60102-212 por ¢41.483.333, debido a la baja recaudación ocasionada por el Covid-19, se ha visto reducida a ¢1.848.925,25.

- Según datos de la Unidad de Financiero Contable, desde el 16 de marzo (fecha en que inició la emergencia sanitaria) hasta el corte realizado el viernes 13 de agosto, en temas relacionados con la emergencia por el Covid-19, el Conapdis ha destinado una suma de ¢176.098.659,713. Esta cifra se explica, principalmente debido a los esfuerzos realizados al crear una residencia de aislamiento, así como la logística creada para la entrega de los más de 8 mil diarios provistos por la Comisión Nacional de Emergencias, distribuidos por Conapdis a personas con discapacidad, con su respectivos complementos nutricionales, insumos sanitarios y pañales comprados para apoyar a las personas con discapacidad en la presente emergencia nacional.

Al incrementar la demanda de las prestaciones del Programa de Protección, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, y no tener ninguna solución presupuestaria vía ley de la República para mejorar solucionar el déficit de recursos, el programa de forma histórica logra terminar anualmente con presupuestos extraordinarios que FODESAF transfiere comúnmente en setiembre.

Este año 2020, debido a la realidad que vivimos por Covid-19, la economía no ha fluido en los mejores términos, han incrementado las necesidades de las personas más vulnerables y FODESAF no podrá trasladar los recursos mediante presupuesto extraordinario que años atrás se transferían, a la vez que las situaciones críticas en los hogares y en los hospitales, en razón de las situaciones de abandono de personas con discapacidad, generan presión sobre las prestaciones y alternativas residenciales.

❖ **Programa de Protección, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad**

Este programa social permite a más de cuatro mil personas vivir dignamente, principalmente, personas con discapacidad en abandono. La demanda actual de este programa se caracteriza por referencias de las siguientes instancias:

- Por normativa debe atenderse a las personas mayores de 18 años que están ubicadas en alguna alternativa de protección del PANI y que son referidos al cumplir la mayoría de edad.
- Poder Judicial ordena el ingreso de la persona en situación de abandono de forma inmediata.
- Parte del déficit se origina en el 2018 con el egreso de 100 personas con discapacidad psicosocial del Hospital Nacional Psiquiátrico.
- El egreso de las personas en situación de abandono de los hospitales nacionales y regionales que implica un costo diario para la Caja Costarricense del Seguro Social de aproximadamente de 1.500.000 colones (millón quinientos colones), mientras que el Programa tiene un costo promedio mensual de 352 000 colones (trescientos cincuenta y dos mil colones)
- Con el cierre del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) nos fue traslada la población que se atendía en ese momento y la demanda de nuevo ingreso.
- El egreso de personas del Hospital Chacón Paut para convertirlo en un hospital de pacientes agudos y no crónicos.
- La ubicación de personas que provienen del Centro de atención a personas con enfermedad mental en conflicto con la ley (CAPEMCOL).
- Las personas que llegan a cumplir 65 años y están dentro del Programa Pobreza y discapacidad, no se pueden egresar, porque el Conapam tampoco tiene la disponibilidad presupuestaria. Además, la Sala IV ordena que no se puede dejar de atender a ninguna persona adulta mayor con discapacidad dentro de este programa.

Toda esta población con discapacidad referida de estas instancias ha sido ubicada en diferentes alternativas de larga estancia gestionadas desde el Conapdis, lo cual implica la atención de un mayor número de personas con recursos limitados.

La principal fuente de financiamiento de este programa proviene de la Ley N°5662 y Ley N°8783, de FODESAF. Históricamente, este fondo no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos del año, lo cual se visualiza desde la formulación presupuestaria. Situación que se resolvía por medio de la incorporación de presupuestos extraordinarios, que el mismo fondo asignada al Conapdis, según la ejecución, tanto del Fondo como del Conapdis.

Uso de superávit específico

El Conapdis indica mediante oficio DE-884-2020 el uso que se daría al superávit específico en caso de que se logre aprobar la propuesta de ley que le permite utilizar ese presupuesto.

1.- *Compromisos transferencias monetarias* (Setiembre-Diciembre), esto se refiere a los compromisos con la población con discapacidad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y Plan operativo Institucional.

Región	Número de personas	Presupuesto
Región Brunca	317	165 561 810,22
Region Central Norte	597	518 626 237,94
Región Occidente	887	537 344 785,15
Región Oriente	560	263 772 616,09
Región Central Sur	596	409 481 969,60
Región Chorotega	224	112 636 049,22
Región Caribe	212	93 751 617,89
Región Huetar Norte	514	273 017 711,67
Región Pacífico	243	125 807 202,21
Total	4150	2 500 000 000,00

2. *Atención Emergencia Covid 19*: Servicios de contratación que se requieren a nivel de la institución para la atención de emergencia y que no se tienen por otras vías debido a que se han tenido que realizar modificaciones extraordinarias para dar respuesta a las necesidades pero que en la actualidad no se cuenta con recursos ordinarios para la atención de la emergencia.

Servicios	Costo mensual	Costo Total	Observaciones
Contratación de una casahotel, que hemos denominado Casa Covid, para que de forma transitoria las	14 300 000	57 200 000	Capacidad 11 personas

personas que van a ingresar a nuestro programa de pobreza y discapacidad, puedan permanecer al menos 14 días en ella e integrarse a las alternativas, sin riesgo para las personas que ya habitan en ellas.			
Contratación Sanitización para los hogares de larga estancia		30 000 000	52 hogares de larga estancia
Contratación de un equipo especializado (médico, terapistas respiratorios, asistentes de pacientes, auxiliares de enfermería, personal de aseo, entre otros), para 52 hogares de larga estancia		78 447 029	52 alternativas de larga estancia. No cubre la totalidad de los hogares de larga estancia debido a la insuficiencia de recursos por parte de la institución
Subtotal		165 647 029	
Total		2 665 647 029	

Ejecución presupuestaria del Conapdis

Mediante el mismo oficio enviado a la Presidencia de la Comisión, el Conapdis hace referencia a su ejecución presupuestaria para el año 2018 y 2019 e indica que la Ejecución presupuestaria para el 2018 fue del 72,35%, y la del 2019 fue de 74,04%.

Sobre las subejecuciones
Las subejecuciones se presentan en las partidas y subpartidas “cero” de remuneraciones, ya que el congelamiento de plazas vacantes representó hasta un 35% de disminución en la capacidad operativa de Conapdis, lo que afecta la ejecución de partidas adicionales al no contar con la cantidad de personal requerido, en servicios básicos, en servicios de gestión y apoyo, en gastos de viaje y de transporte, en capacitación y protocolo, en materiales y suministros, entre otros.

Las transferencias corrientes a personas, para atender pobreza y abandono, históricamente han tenido ejecuciones del 97%, sin embargo la entrada en vigencia de la Ley de Autonomía Personal del año 2016, implicó la entrada de ingresos que aún hoy no permite una adecuada ejecución de éstos, por cuanto el presupuesto asignado para el pago de asistentes personales, está condicionada a las certificaciones que emite el INA, cuando capacita a las personas que desean incorporarse en este tipo de servicios, siendo la oferta muy limitada a la fecha, lo que provoca que los recursos se sub ejecuten no porque sea inexistente la necesidad, sino porque la oferta de asistentes personales para las personas con discapacidad, aún no se ajusta a esa demanda de servicios.

VI. Recomendación

Tomando en cuenta los diferentes razonamientos planteados en el trámite de esta iniciativa, las señoras diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, rendimos el presente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO al Expediente 21.938** “ LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENFRENTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19” y respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación de esta iniciativa para convertirla en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENFRENTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID 19

ARTÍCULO 1- Se autoriza por una única vez al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), para que utilice hasta el monto de 2,665,647,029.colones del superávit específico de los recursos provenientes del artículo 19 incisos a) y b) de la N.° 9379 Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad del 18 de agosto de 2016; y del artículo 10 de la N.° 9303 Ley de creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, del 26 de mayo del 2015, con el fin de transferir recursos económicos para la atención integral de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, abandono, o riesgo social que requieran tratamientos atinentes con su salud; así como para la atención integral de sus necesidades en la presente coyuntura de emergencia por Covid-19.

El Consejo deberá garantizar que los recursos se asignen y transfieran en todas las regiones del país y se cumplan los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad e igualdad, y se destinen exclusivamente en el programa presupuestario “Promoción, Protección, y Cumplimiento de Derechos de las Personas con Discapacidad” en el eje de protección de pobreza y discapacidad. El Consejo podrá realizar los ajustes necesarios en las directrices que correspondan para desarrollar los principios antes mencionados.

ARTÍCULO 2- Las disposiciones contenidas en la presente ley tendrán efecto en la ejecución del Presupuesto de la República del año 2020. Cualquier contratación de personal que realice Conapdis con ese presupuesto a partir de la modificación aquí propuesta, será estrictamente temporal o interina, tendrá una fecha de inicio y de finalización, la cual estará comprendida para la ejecución presupuestaria únicamente del año 2020. Las contrataciones se deben de realizar bajo la modalidad de salario único.

ARTÍCULO 3- El Conapdis presentará dentro del primer trimestre del año 2021 a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor un informe financiero detallado de la utilización de los recursos del superávit ejecutado establecido en esta ley. Dicho informe al menos deberá contener un flujo de fondo donde se señalen todos los movimientos financieros-contables realizados por el Consejo con estos recursos, un análisis económico de los resultados obtenidos sobre el sector poblacional a que está dirigido y un análisis de la labor sustantiva institucional realizada.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones del Área I de Comisiones Legislativas, a los diecinueve días del mes de agosto de 2020.

Catalina Montero Gómez **Aracely Salas Eduarte**

María José Corrales Chacón **Marulin Azofeifa Trejos**

Xiomara Rodríguez Hernández

DIPUTADAS